



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 22 de junio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 368-2021-R.- CALLAO, 22 DE JUNIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 5584-2021-DN/CDN/CEP (Registro N° 5702-2021-08-0000739) recibido el 19 de abril de 2021, por el cual la Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú informa sobre la falsedad y usurpación de cargo en afiche publicitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 216-2021-R del 13 de abril de 2021, se brinda, Auspicio Académico, con Registro de Auspicio N° 005-2021-AUSP-UNAC, al II Congreso Virtual Nacional e Internacional de Enfermería “UNIDOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA”, organizado por el Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, a realizarse el 16, 17 y 18 de abril de 2021, con una duración de treinta y seis (36) horas académicas, equivalente a 2.0 créditos académicos; asimismo, se solicita al Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, la información sobre la numeración correlativa de los certificados o constancias expedidas con indicación de los apellidos y nombres de los asistentes al evento auspiciado, dentro de los diez (10) días después de finalizado el evento;

Que, mediante el Oficio del visto, la Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas quien desempeña función de Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, comunica sobre algunas de las funciones que desarrolla, entre otras, “i) *ejerce la representación legal ante los poderes del Estado, instituciones y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, (ii) convoca, preside y dirige al CONSEJO NACIONAL y el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, (iii) Cumple y hace cumplir las normas legales vigentes, y (iv) Vela por el prestigio de la institución y de la profesión de Enfermería*”; por ello, comunica que dicho Colegio Profesional no ha suscrito ningún convenio con la Universidad Nacional del Callao y que el afiche comunicativo en referencia a un II Congreso Nacional e Internacional “Unidos en fortalecimiento de los cuidados especializados y nuevos desafíos en tiempos de pandemia que se realizaría los días 16, 17 y 18 de abril a horas de 14:00 a 21:00 horas en la plataforma de Zoom, por la señora Mónica Yanet Ríos Torres, con el propósito malintencionado de sorprender, confundir e involucrar en el delito que ella está cometiendo, por lo que informar lo siguiente: “1. Que, la señora Mónica Yanet Ríos Torres, se irroga indebida e ilegalmente el





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

*cargo de “Decana Nacional” que no tiene, presentando documentos írritos como es la Resolución N° 136-18-CN/CEP, de fecha 29 de octubre de 2018, que fue declarada NULA DE OFICIO por la Resolución N° 194-19-CN/CEP de fecha 29 de abril de 2019, la cual no ha sido impugnada en la vía pertinente, ha causado estado y tiene plena vigencia, por lo que al interno del Colegio de Enfermeros del Perú no se ha producido ninguna modificación en los cargos directivos nacionales y regionales, que como hemos referido están debidamente inscritos por la SUNARP, de acuerdo a ley.”; “2. Que, la señora Mónica Yanet Ríos Torres fue sancionada por el Consejo Nacional con EXPULSIÓN de la Orden, mediante Resolución N° 241-19-CN/CEP, de fecha 02 de agosto de 2019. En virtud de ello, fue vacada del cargo de Vicedecana del Consejo Directivo Nacional, como consta en los Registros Públicos en el Asiento A00027 de la Partida Electrónica N° 13395182 del Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley.”; “3. Que, en los seguidos en la Carpeta Fiscal N° 218-2019, la 4° Fiscalía Provincial Penal de Lima, ha formalizado Denuncia contra la señora Mónica Yanet Ríos Torres por el Delito de Falsedad Genérica.”; “4. Que, en los seguidos en la Carpeta Fiscal N° 247-2019, la 14° Fiscalía Provincial Penal de Lima ha formalizado Denuncia contra Mónica Yanet Ríos Torres por el Delito de Usurpación de Funciones, por lo que el día 16 de setiembre del 2020, el 39° Juzgado Penal – Reos Libres, ha formalizado auto de procesamiento contra la señora Mónica Yanet Ríos Torres, por el uso indebido e ilegal de una función que no tiene, en agravio de la Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas, Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú.”;*

Que, ante ello, la Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú advierte que la señora Ríos viene sorprendiendo a diversas autoridades (Policiales, administrativas, judiciales, entre otros) usurpando funciones, las cuales hasta la fecha no pueden acreditar ante los Registros Públicos, SUNAT o mediante sentencia judicial en calidad de Cosa Juzgada que expresamente declare que ostenta legalmente algún cargo dentro del CEP; en ese sentido, solicita retirar el auspicio del evento denominado II Congreso Nacional e Internacional “Unidos en fortalecimiento de los cuidados especializados y nuevos desafíos en tiempos de pandemia”, asimismo, aclarar a los estudiantes de la Universidad que dicho Congreso no es avalado por el Colegio de Enfermeros del Perú toda vez que, conforme reitera la señora Ríos ha sido expulsada del Colegio de Enfermeros del Perú desde el 02 de agosto de 2019, encontrándose a la fecha inhabilitada además de estar VACADA del cargo de Vicedecana mediante el Asiento N° 00027 de la Partida Electrónica N° 13395182 del Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley, ya que de continuar y consumarse el hecho delictivo por auspiciar dicha publicidad fraudulenta, informa que procederá a iniciar las acciones penales en contra de todos los que resulten responsables de dicho evento al actuar como cómplices de la señora Ríos, debido a que se tiene conocimiento, como señalamos líneas arriba que viene siendo procesada por el delito de usurpación de funciones, además de denunciarlos ante INDECOPI por publicidad engañosa; finalmente solicita la remisión de cualquier comunicación suscrita por la señora Mónica Yanet Ríos Torres, a través de Mesa de Partes Virtual: [mesadepartes@cep.org.pe](mailto:mesadepartes@cep.org.pe) o copia física a su sede institucional: Adjunta Copia literal de los Asientos A00021 y A00027 de la Partida Registral N° 13395182 del Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley, expedida por la SUNARP; Copia de la Resolución N° 194-19-CN/CEP de fecha 29 de abril de 2019 y Copia de la Resolución N° 593-21-CN/CEP de fecha 11 de enero de 2021, por la que se prorroga el mandato del Consejo Directivo Nacional y los veintiocho (28) Consejos Regionales;

Que, el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional con Oficio N° 095-2021-OCNI-UNAC recibido el 11 de mayo de 2021, informa que mediante Oficio N° 1323-2021-CR-XV VII.CALLAO-CEP, suscrito por doña Mónica Yanet Ríos Huertas como Decana del Consejo Regional-XXVII-CALLAO-CEP, solicitó el auspicio académico del II Congreso Nacional e Internacional “Unidos en fortalecimiento de los cuidados especializados y los nuevos desafíos en tiempo de pandemia” a realizarse el 16, 17 y 18 de abril de 2021; igualmente informa que a través del Oficio N° 095-2021-OCNI-UNAC, su despacho, después de evaluar el expediente y considerando que el objetivo del Congreso era “Lograr la participación de los licenciados y estudiantes en enfermería de todas las regiones del país unidos en el fortalecimiento de las unidades especializadas y los nuevos desafíos en tiempos de pandemia”, así como que el Congreso es totalmente gratuito, que cumplía con las exigencias académicas y permitiría promover las actividades de extensión y responsabilidad social; opinó favorablemente para el otorgamiento del auspicio académico solicitado; resolviendo mediante Resolución Rectoral N° 216-2021-R del 13 de abril de 2021, brindar el auspicio solicitado; seguidamente, informa que considerando que la Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas indica que doña Mónica Yanet Ríos Torres se irroga indebida e ilegalmente el cargo de Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú y por ende estaría sorprendiendo la buena fe y predisposición de la Universidad Nacional del Callao, para promover y



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

desarrollar actividades de extensión y responsabilidad social, que es una función fundamental de ella; en base a la denuncia indicada, y realizando una búsqueda -por internet- en la página del Consejo Regional XXVII-Callao-CEP, se observó que la Decana del indicado Consejo Regional es la Mg. María del Rosario Gutiérrez Campos; por lo indicado, el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional es de opinión que previo dictamen de la Oficina de Asesoría Jurídica la Universidad Nacional del Callao se debe anular el auspicio académico y el Registro de Auspicio N° 005-2021-AUSP-UNAC, al II Congreso Virtual Nacional e Internacional de Enfermería "UNIDOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA" otorgado mediante Resolución N° 216-2021-R; comunicar a la Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas, y a la Decana Regional del Consejo Regional XXVII-Callao-CEP, Mg. María del Rosario Gutiérrez Campos, sobre la anulación del auspicio académico otorgado indicado en el literal anterior; y comunicar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao, que no existe convenio vigente con dicha institución, pues los auspicios académicos, de acuerdo con la Directiva N° 001-2011-R aprobada con Resolución N° 555-11-R, y su modificatoria aprobada con Resolución N° 1060-2011-R no lo requieren;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 292-2021-OAJ recibido el 24 de mayo de 2021, en relación a la observación de la Decana Nacional del Colegio de Enfermeros en Afiche publicitario del evento denominado II Congreso Nacional e Internacional "Unidos en fortalecimiento de los cuidados especializados y nuevos desafíos en tiempos de pandemia" auspiciado por la Universidad Nacional del Callao; evaluados los actuados, informa que, conforme a lo establecido en los Arts. 9, 10, 11 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, esta Casa Superior de Estudios emitió la Resolución N° 216-2021-R por la cual se brindaba auspicio al II Congreso Virtual Nacional e Internacional de Enfermería "UNIDOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA", organizado por el Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, a realizarse el 16, 17 y 18 de abril de 2021, debido a la solicitud de la Sra. Mónica Yanet Ríos Torres, quien en calidad de Decana del Consejo Regional-XXVII-CALLAO-CEP petitionó el auspicio a referido evento académico, y que en aplicación del Principio de buena fe procedimental contenida en el Artículo IV numeral 1.8 de la Ley N° 27444, "*La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.*", por lo que esta Casa Superior de Estudios procedió a emitir dicho acto administrativo; sin embargo, informa que, estando a lo expuesto por la actual Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas, quien refiere que la Sra. Mónica Yanet Ríos Torres se encuentra usurpando funciones dado que desde el año 2019 está vacada del cargo de Vicedecana del Consejo Directivo Nacional y viene según afirma, actuado de manera maliciosa y delictiva ante diversas autoridades usurpando funciones que no le corresponden; asimismo, informa que ante lo opinado por el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional y en aplicación de las normas expuestas dicho Órgano de Asesoramiento Jurídico es de la opinión que la Resolución Rectoral N° 216-2021-R contiene causales de nulidad al haberse emitido vulnerando el principio de veracidad por parte la solicitante por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 216-2021-R, conforme los fundamentos expuestos;

Que, el señor Rector mediante el Oficio N° 497-2021-R-UNAC/VIRUTAL del 26 de mayo de 2021, considerando lo indicado en el Informe Legal N° 292-2021-OAJ, dispone la emisión de la Resolución Rectoral declarando la nulidad de la Resolución N° 216-2021-R;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Estando a lo glosado; al Oficio N° 140-2021-OCNI-OPP recibido el 11 de mayo de 2021, al Informe Legal N° 292-2012-OAJ recibido el 24 de mayo de 2021; al Oficio N° 497-2021-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 26 de mayo de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto mediante el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

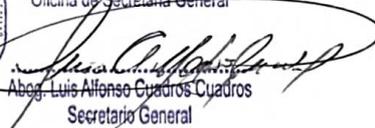
**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR**, la **NULIDAD de OFICIO** de la Resolución N° 216-2021-R del 13 de abril de 2021, por la cual se brindó Auspicio Académico con Registro N° 005-2021-AUSP-UNAC al II Congreso Virtual Nacional e Internacional de Enfermería "UNIDOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA", organizado por el Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, a realizarse el 16, 17 y 18 de abril de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, Vicerrectores, Facultades, Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú,  
cc. Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, Vicerrectores, Facultades,  
cc. OCNI, ORAA, OCI, ORPII, y archivo.